



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila y tiene por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del mismo, bajo los criterios de certeza, legalidad, máxima publicidad e inclusión.

Artículo 2. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila tiene por objetivo promover y visibilizar la participación política de las mujeres que participan en la toma de decisiones en el ámbito público, propiciando espacios libres de violencia, así como generar un espacio para que las mujeres cuenten con información y con herramientas sólidas para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Fiscalía del Estado:** Fiscalía General del Estado de Coahuila.
- II. **Grupo Específico de Trabajo:** Se integrará con las personas designada por acuerdo del Pleno para desarrollar trabajos o actividades específicas relativas al ámbito de acción del *Observatorio*.
- III. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. **Instancias públicas:** Dependencias y entidades públicas que por su competencia y atribuciones les corresponde desarrollar e implementar normas y políticas públicas en materia de participación política de las mujeres.
- V. **Integrantes estratégicos:** Instancias públicas y académicas; representaciones de los partidos políticos y personas físicas o morales cuya especialidad aporte para el desarrollo del Observatorio por sus objetivos, experiencia, contribución e incidencia en la materia, quienes participarán con voz, pero sin voto.
- VI. **Integrantes no permanentes:** Organizaciones de la sociedad civil en general; consultorías independientes con conocimientos en igualdad de género y derechos humanos; personas de medios de comunicación; personas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria, quienes participarán con voz, pero sin voto.

- VII. **Integrantes permanentes:** Las instituciones que de manera permanente forman parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila; es decir, *la Secretaría, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Fiscalía del Estado*. Éstas podrán nombrar al personal responsable operativo para que las representen.
- VIII. **Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.
- IX. **Pleno:** Órgano directivo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, conformado por las personas titulares de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Coahuila, del Instituto Electoral de Coahuila, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.
- X. **Presidencia:** *Integrante permanente* que, durante un año o ejercicio anual, tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos del *Observatorio*.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Coahuila.
- XII. **Secretaría Técnica:** Instancia auxiliar de la *Presidencia*, quien se encargará de la coordinación de las sesiones de trabajo y, en general, de las tareas que le sean encomendadas por la *Presidencia*.
- XIII. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4. Las acciones del *Observatorio* serán orientadas a impulsar, visibilizar, promover y fortalecer la participación política de las mujeres en la entidad a través de acciones, programas de cooperación interinstitucional y actividades conjuntas de las autoridades que lo conforman, así como a generar información que permita brindar y fortalecer herramientas para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Artículo 5. El *Observatorio* estará estructurado de la siguiente manera:

- I. Pleno.
- II. Presidencia.
- III. Secretaría Técnica.
- IV. Integrantes permanentes
- V. Integrantes no permanentes.
- VI. Integrantes estratégicos
- VII. Grupos Específicos de Trabajo.

La *Presidencia* y la *Secretaría de Técnica* se rotarán anualmente y no podrán designar suplencias para el ejercicio de su encargo.

En el caso de la *Presidencia*, ésta se elegirá de entre los *Integrantes permanentes* por acuerdo de ellos mismos. En cuanto a la titularidad de la *Secretaría Técnica*, esta será designada por la *Presidencia* en turno.

Quienes integren el *Observatorio* realizarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no se generará ningún vínculo laboral con alguno de los *Integrantes permanentes*, ni se recibirá remuneración económica o apoyo alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL OBSERVATORIO

Sección I

Del Pleno

Artículo 6. El *Pleno* tiene a su cargo el funcionamiento permanente del *Observatorio* mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir con los objetivos que lo impulsan, estará integrado por las personas titulares de las instituciones integrantes permanentes.

Artículo 7. El *Pleno*, deberá reunirse al menos una vez cada trimestre en las instalaciones de quien presida el *Observatorio*, debiendo asistir las personas titulares de las instituciones que integran el *Pleno*, quienes en caso de ausencia, podrá designar a una persona representante, que participará con voz y voto, igualmente a las reuniones se podrá convocar a las personas *Integrantes permanentes*, *integrantes estratégicos*, *integrantes no permanentes*, y, en su caso, a quienes funjan como personas invitadas especiales: especialistas, académicas, investigadoras, o cualquier persona que por su trayectoria o desempeño en algún cargo sea invitada para efecto de los trabajos que se desahoguen, quienes podrán hacer propuestas y recomendaciones, las cuales serán evaluadas por el *Pleno*.

Artículo 8. Son atribuciones del *Pleno*:

- I. Definir los criterios de rotación anual de la *Presidencia*;
- II. Establecer los objetivos de las reuniones o sesiones del *Observatorio*;
- III. Definir la asignación de actividades, colaboraciones, recursos materiales y humanos de las instancias involucradas;
- IV. Aprobar el reglamento del *Observatorio* y sus modificaciones, así como los demás documentos que se estimen necesarios para su operación;
- V. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del *Observatorio*;
- VI. Aprobar un Plan de comunicación que contenga los canales y la periodicidad de las comunicaciones;

- VII. Aprobar el informe anual de actividades.
- VIII. Emitir la convocatoria dirigida a las organizaciones civiles y público en general interesadas en formar parte del Observatorio.
- IX. Firmar convenios de colaboración con otras instituciones, con el fin de impulsar la participación y representación política de las mujeres en el Estado de Coahuila a través del Observatorio.
- X. Las demás necesarias para el debido funcionamiento del *Observatorio*.

Sección II

De la Presidencia

Artículo 9. La instancia que ocupe la titularidad de la Presidencia durará un año sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 10. Son atribuciones de la *Presidencia*:

- I. Representar al *Observatorio* ante las personas o entidades del sector público, privado o social.
- II. Convocar y presidir las sesiones del *Observatorio*.
- III. Vigilar el cumplimiento del orden del día de las sesiones.
- IV. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación del *Pleno* las acciones emanadas de los trabajos realizados por los integrantes en general del *Observatorio*.
- V. Presentar al *Pleno* el Reglamento para el funcionamiento del *Observatorio* y sus modificaciones, para su aprobación.
- VI. Presentar al *Pleno* el Plan Anual de Trabajo para su aprobación.
- VII. Presentar al *Pleno* el Plan de Comunicación para su aprobación.
- VIII. Designar a quien fungirá como responsable de la Secretaría Técnica, y ante las ausencias de está podrá designar a quien realice las funciones.
- IX. Emitir voto de calidad, en caso de empate.
- X. Declarar los resultados de votación de los asuntos o temas listados.
- XI. Ser el canal de comunicación con las instituciones integrantes del *Observatorio* y sus representantes.
- XII. Llevar a cabo eventos para difundir y promover el trabajo del *Observatorio*.
- XIII. Presentar el informe anual de actividades.
- XIV. La demás que el Pleno le confiera para el debido cumplimiento del objetivo del *Observatorio*.

Sección III

De la Secretaría Técnica

Artículo 11. Es la persona designada por la *Presidencia* en turno, encargada de auxiliar en la coordinación y realización de las sesiones de trabajo y en general, en las tareas encomendadas por la *Presidencia* para el desarrollo de las acciones del *Observatorio*.

Artículo 12. Son atribuciones de la *Secretaría Técnica*:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones.
- II. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de que se trate y hacerla llegar a las personas destinatarias.
- III. Revisar con la *Presidencia* los asuntos del orden del día.
- IV. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para las reuniones de trabajo.
- V. Auxiliar a la *Presidencia* en la coordinación de las sesiones y reuniones de trabajo y la moderación de los debates que se den durante ellas.
- VI. Registrar el sentido de la votación que se realice durante las sesiones.
- VII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener lo siguiente:
 - Convocatoria;
 - Orden del día;
 - Asuntos a sometimiento de estudio y dictaminación;
 - Anexos, en su caso; y,
 - Acuses de envío de los documentos previamente señalados.
- VIII. Realizar las actas y minutas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo y enviar copia a las y los asistentes dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones.
- IX. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones.
- X. Integrar la información para la elaboración de los informes trimestrales.
- XI. Verificar el desarrollo y diseño, así como dar seguimiento respecto a los sitios electrónicos del *Observatorio*.
- XII. Organizar y coordinar las acciones del *Observatorio*.
- XIII. Sistematizar la información para difusión del *Observatorio*.
- XIV. Elaborar el boletín informativo de los acuerdos que se tomen en las reuniones o sesiones del *Observatorio*.
- XV. Las demás que la *Presidencia* considere para los fines del *Observatorio*.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones del *Observatorio* podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que podrán celebrarse en modalidad presencial o modalidad virtual a propuesta de la *Presidencia*.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada trimestre de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo del *Observatorio*, convocándose con al menos 72 horas de anticipación.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en aquellos casos en que se determine por el *Pleno* que existe premura o urgencia, en cuyo caso, la *Presidencia* ordenará a la *Secretaría Técnica*, citar a sesión, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Cualquier integrante del *Observatorio* podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria, siempre y cuando ésta se encuentre debidamente fundada y motivada. Dicha solicitud deberá ser analizada y aprobada por la *Presidencia*. A las sesiones del *Observatorio* deberán asistir las personas titulares de las instituciones que integran el pleno, quienes, en caso de ausencia, podrá designar a una persona representante que participará con voz y voto

Artículo 16. En términos del artículo 3, fracciones VI y VII de este reglamento, cualquier integrante del *Pleno*, previa aprobación de la *Presidencia* podrá invitar a las sesiones a integrantes estratégicos, personas u organizaciones distintas a las y los integrantes permanentes, para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fueron convocados.

Artículo 17. Para el desahogo de las sesiones, se integrarán carpetas de trabajo en formato digital, las cuáles serán integradas en términos del artículo 13, fracción VII de este reglamento. Dichas carpetas deberán contar, además, con lo siguiente:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse.
- II. Fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión.
- III. Orden del día. Deberá contener los siguientes puntos:
 - Asuntos para estudio; y,
 - Asuntos generales, en su caso.

Artículo 18. Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se conforma con la mitad más una de las personas que integran el *Pleno*.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán en el lugar donde tiene su sede la *Presidencia*; o bien, en sede distinta o de manera virtual, previo acuerdo del *Pleno*.

Artículo 20. Todos los acuerdos derivados de las sesiones se deberán asentar en las actas o minutas, las que serán firmadas por quienes asistan a las sesiones del *Observatorio*.

Artículo 21. Las actas y minutas de cada sesión deberán contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Número de minuta.
- II. Número y tipo de sesión que corresponda
- III. Lugar y fecha de la celebración de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: *Presidencia*, integrantes en cualquiera de sus modalidades, *Secretaría Técnica* y, en su caso, las personas y organizaciones invitadas.
- V. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados.
- VI. Resumen de los acuerdos aprobados en la sesión.
- VII. Hora, día, mes y año de haberse declarado iniciada y concluida la sesión.
- VIII. Firmas.

Además de las sesiones del Observatorio se podrán realizar las reuniones de trabajo que el *Pleno* considere necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos del mismo, las cuales deberán convocarse conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22. Para la atención de los objetivos estratégicos y las temáticas del Observatorio, se podrán integrar Grupos Específicos de Trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan.

Artículo 23. Las y los integrantes del Observatorio de acuerdo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias podrán formar parte de más de un Grupo Específico de Trabajo y podrán nombrar a una persona que funja como enlace operativo, quien deberá tener facultad para la toma de decisiones.

Artículo 24. Los Grupos Específicos de Trabajo quedarán conformados con al menos tres integrantes y no podrá crearse más de un Grupo Específico de Trabajo por temática.

Artículo 25. El *Pleno* nombrará a la institución responsable de cada uno de los Grupos Específicos de Trabajo que se definan.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de los Grupos Específicos de Trabajo las siguientes:

- I. Presentar al Pleno la o las problemáticas identificadas, las áreas de oportunidad, los mecanismos o estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política.
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información que debe tenerse sobre la temática que se atienda, mediante la conformación de un Plan de Acción de los trabajos a realizar.
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Trabajo, relacionada con la temática del Grupo Específico.
- IV. Establecer las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a partir de la identificación de las brechas existentes.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL WEB

Artículo 27. El *Observatorio* contará con un portal web en el cual se visualizarán los resultados del trabajo y seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones del *Observatorio*.

Artículo 28. La alimentación inicial y continua del sitio electrónico será responsabilidad de la *Secretaría Técnica* en corresponsabilidad con la compilación y/o facilitación de la información que realicen las instituciones y organizaciones invitadas de manera directa o electrónica a ésta.

Artículo 29. Los datos personales obtenidos en ejercicio de las acciones llevadas a cabo para cumplir con los objetivos del *Observatorio*, deberá ser protegida por la institución que la recabe, conforme la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y cualquier otra que resulte aplicable; previendo la transferencia al *Observatorio* para fines de investigación y elaboración de estadísticas en términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 30. Durante su encargo, la persona que ocupe la titularidad de la *Presidencia* deberá tener constante vinculación con las y los integrantes permanentes, integrantes estratégicos e integrantes no permanentes, para recabar y procesar la información con la que se cuente.

Se realizarán entregas de manera trimestral, por lo que, en la primera fase se construirá el sitio electrónico con los datos que tienen compiladas las instancias que participan en el Observatorio.

En fases sucesivas, la *Presidencia* en turno podrá proponer la renovación de la estructura y diseño del sitio electrónico, previo acuerdo de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 31. Para la integración y sistematización de la información, será la *Presidencia* en turno, a través de la *Secretaría Técnica* en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción X de este reglamento, quien la actualice de forma constante, a fin de garantizar al público que los datos contenidos sean vigentes, completos y pertinentes.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo segundo. Se abroga el anterior Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, así como cualquier otra disposición en contrario al presente documento.

A los 29 veintinueve días del mes de agosto del dos mil veinticuatro 2024 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Presidenta de la Comisión
de Paridad e Inclusión del Instituto
Electoral de Coahuila
y Presidenta del Observatorio de
Participación Política de las Mujeres
en Coahuila

Magistrada Karla Verónica Félix Neira
Tribunal Electoral de Coahuila de
Zaragoza e integrante permanente del
Observatorio de Participación Política
de las Mujeres en Coahuila

Mtra. Gina Denisse Valdés Alonso
Fiscalía General del Estado de
Coahuila de Zaragoza e integrante
permanente del Observatorio de
Participación Política de las Mujeres
en Coahuila

Mtra. Mayra Lucila Valdés González
Titular del Secretaría de las Mujeres e
integrante permanente del
Observatorio de Participación Política
de las Mujeres en Coahuila

Hoja de firmas correspondiente al Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.